ALCALDIA MUNICIPAL CHAPARRAL TOLIMA | Chaparral Tierra de GRANDES

RESOLUCIÓN No. 000000 **DE 2026**

(10 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN RETIROS DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 315, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 3771 de 2007 y la Resolución 1370 del 2 de mayo de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 de la constitución Política de Colombia, es deber especial del Estado, proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

En desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, "Por la cual se crea el sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", fijo en sus artículos 257 y 258, las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados, de conformidad con las metas que en el CONPES establezca para tal programa.

Ello con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 del 29 de Enero de 2003 ,"Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema general de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y Especiales", creo una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 de octubre de 2007, "Por el que reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad" -**Manual Operativo**, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente; y, en los eventos de: 1. Muerte del beneficiario; 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio; 3. Percibir una pensión; 4. Percibir una Renta; 5. Percibir otro subsidio;6. Mendicidad comprobada como actividad productiva; 7. Comprobación de actividades ilícitas, mientras subsista la condena; 8. Traslado a otro municipio o distrito; 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros;

10. Voluntario; 11. Cambio de modalidad del Subsidio; 12. Retiro por cambio de condición de ingreso; todos los cuales fueron notificados por edicto emplazatorio, durante 10 días hábiles, con su respectiva nota de destinación.conforme la resolución 1370 del 02 de mayo de 2013, "por medio del cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor", modificando el artículo 29° de la Resolución 3771 del 01 de octubre de 2007.

Los actos administrativos que sean emitidos con fundamento en las disposiciones aquí enunciadas deben cumplir lo normado en el Código de procedimiento Administrativo y Código contencioso Administrativo, previo agotamiento del debido proceso.

A efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo el Programa Colombia Mayor, el cual debe garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde Municipal.

En desarrollo de este contenido se detectó que algunos beneficiarios de este programa en el municipio de Chaparral carecían de las condiciones necesarias para ser beneficiarias del subsidio Colombia mayor.

Que, para continuar en el programa, según información suministrada por el administrador del programa Colombia Mayor, dada la inexistencia de condiciones para ello, conforme exigencias CONPES, en la medida en que mantiene actualizada la afiliación de los beneficiarios al régimen contributivo de Seguridad social en salud e igual que por el no cobro de subsidio económico respectivo se les aplicara la novedad de retiro según condiciones establecidas en el manual operativo.

Se expide edicto emplazatorio por parte del Ente Territorial desde la Dirección Local de Salud por No cobro, documento necesario para la expedición del presente acto administrativo, la cual da cuenta de la situación presentada por cada uno de los beneficiarios cobijados por la presente resolución.

La persona que se relacionan **en la presente resolución** a pesar de estar incluidas como beneficiarios de estos programas sociales, perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, dada la individual coincidencia de factores que impiden su permanencia en el sistema en sí.

El retiro del beneficiario se realiza previo el surtimiento del procedimiento legal respectivo y de acuerdo con la información suministrada por Administrador El Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor ejecutado por Prosperidad Social, una vez depurada la base de datos del Programa Colombia Mayor; logrando determinar aquellos adultos mayores inmersos en las causales de retiro denominadas muerte del beneficiario, percibir una renta, traslado a otro municipio o distrito y retiro voluntario.

Que, para efectos de dar trámite al presente procedimiento y en cumplimiento del debido proceso, se remite el presente acto administrativo, previa citación para notificación personal enviada el día **23 de julio del 2026**, mediante los correos electrónicos registrados en la base de datos de la **plataforma del Sistema de Información Colombia Mayor del departamento administrativo de la prosperidad social**, a la señora **FLOR ALBA CALEÑO RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.680.324**, al correo electrónico elizarianoc@gmail.com; a la señora **DORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.683.672**, al correo electrónico dorasan@gmail.com; al señor **EUGENIO RIAÑO PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.282.913**, al correo electrónico elizarianoc@gmail.com; y a la señora **FLORINDA RADA CAPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.684.572**, al correo electrónico astridvalen230@gmail.com, direcciones electrónicas que reposan en la base de datos de la plataforma del Sistema de Información Colombia Mayor, informándoles sobre la suspensión del subsidio por no cobro, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

#	NUMERO DE DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE RETIRO
1	**28.680.324**	**FLOR ALBA**	**CALEÑO RIAÑO**	**NO COBRO**
2	**28.683.672**	**DORA**	**SANCHEZ MARTINEZ**	**NO COBRO**
3	**2.282.913**	**EUGENIO**	**RIAÑO PALOMINO**	**NO COBRO**
4	**28.684.572**	**FLORINDA**	**RADA CAPERA**	**NO COBRO**

Lo anterior, conforme a las causales de retiro contempladas en el artículo 37 del Decreto No. 3771 de 2007, modificado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2014 Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del **artículo** 30 del **Decreto** número 3771 de 2007 modificado por el **Decreto** número 4943 de 2009. , los documentos CONPES que regulan el programa, el Manual Operativo, Anexos Técnicos y demás normas que regulan la materia.

Que dando cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) - Ley 1437 de 2011- Artículo 67 y siguientes, agotaron todas las instancias necesarias con el fin de no violar el Debido Proceso para lo cual se procedió a la verificación de la situación de los adultos mayores, según cada caso en particular, a través de diversos medios tales como: Notificación escrita mediante cartas enviadas al domicilio conocido, publicación de avisos en la página web de la Alcaldía, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, etc.; verificándose así el retiro de beneficiarios del programa.

000900

RETIRO DE BENEFICIARIOS (4)

#	NUMERO DE DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE RETIRO
1	28.680.324	FLOR ALBA	CALEÑO RIAÑO	NO COBRO
2	28.683.672	DORA	SANCHEZ MARTINEZ	NO COBRO
3	2.282.913	EUGENIO	RIAÑO PALOMINO	NO COBRO
4	28.684.572	FLORINDA	RADA CAPERA	NO COBRO

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Retirar a cuatro (4) beneficiario del programa Colombia mayor por motivo de no cobro de municipio, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución mediante aviso, el cual se fijará en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Chaparralwww.chaparral-tolima.gov.co; la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chaparral, a los 10 AGO 2026

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

Aprobó: JORGE ISAIAS CARVAJAL ALDANA
Director Local de Salud (E).

Revisó: JUAN CAMILO DURAN MURILLO.
Asesor Jurídico.

Elaboro: Sandra Milena Leal Bocanegra
Contratista externo